



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDENAGR/354/2020, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

Vencer la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 requiere del compromiso firme de toda sociedad, con cuyo sacrificio, tanto individual como colectivo, podrá ser derrotada esta pandemia. Sin embargo, más allá de los aspectos de salud pública, es obvio que esta situación supone una amenaza para la actividad económica que sustenta a toda nuestra comunidad y en especial al medio rural.

En este sentido, el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, ha incluido un capítulo específico dedicado a medidas de protección y mantenimiento del empleo, en el cual se contemplan acciones específicas en materia de ayudas a la inversión en la industria agroalimentaria.

Dentro de Castilla y León, tanto la industria agraria y alimentaria, como el sector forestal, constituyen un eje vertebrador de empleo, tanto por el que generan directamente, como por su papel demandante de materias primarias que, con carácter preferente, son producidas en nuestra propia región. De ahí que las políticas de apoyo a estos sectores cobren una especial importancia como herramienta de lucha contra la despoblación y el envejecimiento.

Por esta razón, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, viene contemplando entre sus actuaciones líneas de ayuda a la inversión de empresas privadas de estos sectores encuadradas en sus submedidas 4.2 «Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas», y 8.6 «Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales».

Dichos incentivos se encuentran actualmente regulados por la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, modificada por la Orden AGR/1296/2019, de 11 de diciembre.

Las últimas convocatorias de estas líneas de subvención tuvieron lugar a través de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León, incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, y de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER.

Los extractos de dichas órdenes fueron publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León número 247 del pasado 26 de diciembre de 2019, e identificaron las líneas convocadas con los códigos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones 488478, 488495 y 488482. En todos los casos aún no ha finalizado el plazo previsto para la presentación de solicitudes de ayuda.

Sin embargo, en las circunstancias actuales, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, considera oportuno introducir ciertas modificaciones en sus criterios de selección de operaciones, a fin de que éstos puedan adaptarse de una manera rápida al escenario actual de crisis sanitaria y a las amenazas que entraña en lo relativo al mantenimiento de la actividad económica y al riesgo cierto de destrucción de empleo.

En este sentido consideramos que, si bien es cierto que la primera responsabilidad de las Administraciones Públicas es tomar aquellas medidas que permitan frenar el riesgo sanitario inmediato, éstas también deben contribuir a generar las condiciones que permitan la recuperación de la normalidad una vez sea superada la crisis sanitaria.

Por ello, la presente modificación se centra en una redefinición de los criterios de selección de operaciones de las submedidas 4.2 y 8.6, a fin de que los mismos permitan estimular el mantenimiento del empleo y por ende de la actividad económica en el medio rural, sabedores de que, si bien beneficiará en primer término a la industria transformadora, también repercutirá favorablemente sobre los productores primarios de nuestra Comunidad Autónoma. Además, se contempla una minoración del importe a garantizar por los beneficiarios de ayuda.

No se olvida aquí el hecho de que existen solicitantes que han concurrido a las actuales convocatorias abiertas con anterioridad a la declaración de la crisis sanitaria, por lo que la presente modificación contempla, como medida transitoria, que dichos solicitantes puedan reformular sus solicitudes para beneficiarse de los criterios ahora incorporados.

Esta modificación de bases ha sido informada favorablemente por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 en cuanto a los artículos 49 y 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, previamente modificada por la Orden AGR/1296/2019, de 11 de diciembre.

Uno. Se modifica la redacción del primer párrafo de la letra c) del artículo 18.2 de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«Contendrá la obligación del depósito de una garantía de buena ejecución por un importe igual al 5% del importe total de la subvención concedida.»

Dos. Se modifica la redacción del criterio de selección de operaciones CSC9 recogido en la letra C del epígrafe 8.2.1 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«CSC9.– COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan compromisos explícitos en materia de mantenimiento y creación de empleo en los términos descritos en este epígrafe.

Modalidades de compromisos.

MC1: Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Este compromiso será obligatorio para cualquier solicitante que pretenda beneficiarse del criterio de selección de operaciones CSC9 y haya completado, al menos, un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones. Por el contrario, no podrá ser asumido por aquellos solicitantes que aún no hayan completado un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones.

MC2: Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo. Será opcional para los solicitantes que quieran beneficiarse del criterio de selección de operaciones CSC9 asumir, otro compromiso en materia de creación de nuevos puestos de trabajo.

Requisitos a cumplir para la estimación de los compromisos.

- 1. El compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes, MC1, debe referirse a todas las cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante, así como a los de sus empresas vinculadas o asociadas, referidas siempre a centros de trabajo ubicados en Castilla y León.*
- 2. El compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo, MC2, debe referirse a cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante de ayuda que correspondan al centro, o centros, de trabajo ubicados en Castilla y León en los que se ejecuten las inversiones.*
- 3. El documento base para la evaluación y cuantificación del criterio sobre cada cuenta de cotización a la Seguridad Social será el “Informe plantilla media*

de trabajadores en alta” emitido por la Seguridad Social, de manera que se entenderá como un puesto de trabajo, o un empleo, cada valor entero allí reflejado.

- 4. En lo que respecta a centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Castilla y León, el compromiso MC2 no puede implicar la minoración de puestos de trabajo en otros centros de la empresa solicitante, o en centros de otras empresas vinculadas o asociadas con la solicitante.*
- 5. En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos superiores al 10% de los puestos de trabajo comprometidos por este criterio implicará la ejecución de la garantía depositada por el beneficiario.*

Evaluación de los compromisos y plazos a considerar para la evaluación de los compromisos.

La evaluación de los compromisos MC1 y, en su caso, MC2 requerirá de la aportación de informes de plantilla medida de trabajadores en alta emitidos por la Seguridad Social referidos a todos los centros de trabajo ubicados en Castilla y León tanto de la empresa solicitante, como de aquellas otras empresas con las que se encuentre asociada o vinculada.

Las relaciones de asociación y vinculación se considerarán de acuerdo con lo previsto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Los referidos informes deberán referirse:

- a) En el caso de solicitudes de ayuda: A los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No obstante, si la cuenta de cotización a la Seguridad Social lleva activa menos de doce meses, el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el día anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.*
- b) En el caso de solicitudes de pago: Los treinta días anteriores al registro de la solicitud de pago.*
- c) En el caso del control referido al tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago: Los treinta y seis meses inmediatamente posteriores a la fecha de registro de la solicitud de pago.*

Verificación del criterio por el órgano gestor en tres momentos.

- 1. Con la solicitud de ayuda.*
- 2. Con la solicitud de pago.*
- 3. Tras el tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.»*

Tres. Se modifica la redacción del supuesto identificado con el número 1 del criterio de selección de operaciones CSC10 «COMPROMISO EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES

DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL SUSPENSIVO POR EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR Y/O DE EMPLEO POR TRABAJADORES AFECTADOS POR SITUACIONES DE CRISIS» recogido en la letra C del epígrafe 8.2.1 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«1. A la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, así como en aquellos casos consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El número de trabajadores comprometido para este supuesto se codificará como NE.»

Cuatro. Se modifica la redacción relativa a la baremación del criterio de selección de operaciones CSC9 recogida en la letra C del epígrafe 8.3.1 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

CSC9.- COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO

Modalidad MC1

Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes: 750 puntos

Modalidad MC2

Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo

Tipo de municipio	Población del municipio	Dimensión de la empresa solicitante	Fórmula de cálculo de la puntuación	Puntuación máxima
Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)	Inferior a 5.000 habitantes	<i>Pyme</i>	$N \times 50$	1200
		<i>Gran empresa</i>	$N \times 40$	1200
	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	<i>Pyme</i>	$N \times 40$	1200
		<i>Gran empresa</i>	$N \times 30$	1200
	Otros municipios	<i>Pyme</i>	$N \times 30$	1200
		<i>Gran empresa</i>	$N \times 20$	1200
Resto de municipios de Castilla y León	Inferior a 5.000 habitantes	<i>Pyme</i>	$N \times 40$	1200
		<i>Gran empresa</i>	$N \times 30$	1200
	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	<i>Pyme</i>	$N \times 30$	1200
		<i>Gran empresa</i>	$N \times 20$	1200
	Otros municipios	<i>Pyme</i>	$N \times 20$	1200
		<i>Gran empresa</i>	$N \times 10$	1200

Puntuación final del criterio de selección CSC9:

El sumatorio de las puntuaciones obtenidas para las modalidades MC1 y MC2, con un máximo de 1950 puntos

Cinco. Se modifica la redacción del párrafo final del epígrafe 8.3.3 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«De acuerdo con este proceder, las puntuaciones máximas susceptibles de ser obtenidas son:

- Para la línea NA: 7150 puntos.*
- Para la línea NB: 5550 puntos.»*

Seis. Se modifica la redacción del criterio de selección de operaciones CS3 recogido en el epígrafe 5.1 del Anexo 2, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«CS3.– COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección de operaciones aquellas solicitudes que recojan compromisos explícitos en materia de mantenimiento y creación de empleo en los términos descritos en este epígrafe.

Modalidades de compromisos.

MC1: Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Este compromiso será obligatorio para cualquier solicitante que pretenda beneficiarse del criterio de selección de operaciones CS3 y haya completado, al menos, un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones. Por el contrario, no podrá ser asumido por aquellos solicitantes que aún no hayan completado un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones.

MC2: Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo. Será opcional para los solicitantes que quieran beneficiarse del criterio de selección de operaciones CS3 asumir, otro compromiso en materia de creación de nuevos puestos de trabajo.

Requisitos a cumplir para la estimación de los compromisos.

- 1. El compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes, MC1, debe referirse a todas las cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante, así como a los de sus empresas vinculadas o asociadas, referidas siempre a centros de trabajo ubicados en Castilla y León.*
- 2. El compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo, MC2, debe referirse a cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante de ayuda que correspondan al centro, o centros, de trabajo ubicados en Castilla y León en los que se ejecuten las inversiones.*
- 3. El documento base para la evaluación y cuantificación del criterio sobre cada cuenta de cotización a la Seguridad Social será el "Informe plantilla media de trabajadores en alta" emitido por la Seguridad Social, de manera que se entenderá como un puesto de trabajo, o un empleo, cada valor entero allí reflejado.*
- 4. En lo que respecta a centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Castilla y León, el compromiso MC2 no puede implicar la minoración de puestos de trabajo en otros centros de la empresa solicitante, o en centros de otras empresas vinculadas o asociadas con la solicitante.*

5. *En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos superiores al 10% de los puestos de trabajo comprometidos por este criterio implicará la ejecución de la garantía depositada por el beneficiario.*

Particularidades respecto al compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo MC2.

1. *El compromiso podrá referirse a cualquiera de los siguientes supuestos, de forma independiente o combinada:*
 - *Supuesto N1: Un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de ayuda.*
 - *Supuesto N2: Al empleo por parte de la empresa solicitante de trabajadores provenientes de empresas en crisis, se extinga o no la relación laboral previa y siempre que ello no implique el despido previo de trabajadores de la empresa solicitante.*
 - *Supuesto N3: Al mantenimiento de un determinado número de puestos de trabajo por parte de una empresa que haya superado una situación de crisis a lo largo de los últimos cinco años previos a la presentación de la solicitud de ayuda.*
 - *Supuesto N4: A la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, así como en aquellos casos consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
2. *El compromiso de creación de empleo total, o número absoluto de compromiso de empleo, NT se entenderá como la suma de los compromisos, no ponderados, asumidos en cada uno de los supuestos citados.*
3. *La valoración de los compromisos de empleo diferirá en función de la ubicación de las inversiones objeto de la ayuda, siendo objeto de la ponderación descrita en el epígrafe 5.2.*
4. *Cuando más del 50% de la inversión auxiliable contemplada en una solicitud de ayuda, expresada en unidades monetarias, se refiera a elementos de uso móvil, no ubicados para su trabajo en un establecimiento industrial fijo, se considerará como “municipio en el que se ubica la inversión” el correspondiente al domicilio fiscal del solicitante.*

Evaluación de los compromisos y plazos a considerar para la evaluación de los compromisos.

La evaluación de los compromisos MC1 y, en su caso, MC2 requerirá de la aportación de informes de plantilla medida de trabajadores en alta emitidos por la Seguridad Social referidos a todos los centros de trabajo ubicados en Castilla y León tanto de la empresa solicitante, como de aquellas otras empresas con las que se encuentre asociada o vinculada.

Las relaciones de asociación y vinculación se considerarán de acuerdo con lo previsto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Los referidos informes deberán referirse:

- a) *En el caso de solicitudes de ayuda: A los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No obstante, si la cuenta de cotización a la Seguridad Social lleva activa menos de doce meses, el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el día anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.*
- b) *En el caso de solicitudes de pago: Los treinta días anteriores al registro de la solicitud de pago.»*

Siete. Se modifica la redacción relativa a la baremación del criterio de selección de operaciones CS3 recogida en el epígrafe 5.2 del Anexo 2, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

CS3.– Criterio de selección de operaciones por compromiso de mantenimiento y creación de empleo

Modalidad CM1

Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes: 12 puntos

Modalidad CM2

Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo

Código	Población del municipio en el que se ubica la inversión	Número de empleos comprometido	Puntuación otorgada
CS31.– Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)			
CS311	<i>Inferior a 5.000 habitantes</i>	<i>N</i>	<i>N x 16</i>
CS312	<i>Entre 5.000 y 25.000 habitantes</i>	<i>N</i>	<i>N x 12</i>
CS313	<i>Otros municipios</i>	<i>N</i>	<i>N x 8</i>
CS32.– Resto de municipios			
CS321	<i>Inferior a 5.000 habitantes</i>	<i>N</i>	<i>N x 8</i>
CS322	<i>Entre 5.000 y 25.000 habitantes</i>	<i>N</i>	<i>N x 6</i>
CS323	<i>Otros municipios</i>	<i>N</i>	<i>N x 4</i>

Puntuación final del criterio de selección CS3:

El sumatorio de las puntuaciones obtenidas para las modalidades MC1 y MC2

Disposición transitoria

Las modificaciones introducidas por la presente orden no serán de aplicación a las convocatorias anteriores a su entrada en vigor, salvo en los siguientes casos:

- Las recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, en la cual se detallan las líneas de ayuda identificadas con los códigos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones 488478 y 488495.
- La recogida en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, en la cual se detalla la línea de ayuda identificada con el código de la Base de Datos Nacional de Subvenciones 488482.

En el caso de las solicitudes registradas al amparo de dichas órdenes de convocatoria de 20 de diciembre de 2019 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural habilitará un plazo específico para que sus titulares puedan, si lo estiman oportuno, reformular sus solicitudes en lo relativo a sus compromisos de empleo.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o, si fuera posterior, el día siguiente a la autorización por parte del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 de la modificación de los criterios de selección de operaciones aquí recogidos.

Valladolid, 27 de abril de 2020.

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA